

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a los memoriales que anteceden, se dispone:

Tener en cuenta que los demandados en el presente trámite, se notificaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y estando dentro del término legal concedido confirieron poder a un abogado, quien contestó la demanda, y presentó recurso de reposición con excepciones previas.

Reconocer personería para actuar en representación del extremo demandado, al abogado Robinson León Torres en los términos y para los fines del poder conferido.

Rechazar las excepciones previas propuestas por la pasiva, comoquiera que las mismas no fueron propuestas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 442.

En decisión de esta misma fecha se procede a resolver lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición propuesto por la pasiva.

Por último y como quiera que del escrito de contestación allegado por la pasiva, se desprenden excepciones de fondo, de conformidad con lo estatuido por el artículo 442 de la codificación citada, se corre traslado al ejecutante del escrito visible de folios 43 al 48 del plenario por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**LIZETH GIL MORENO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**012609894a63fe7e86c2e4aed44e7a9cafe0de089bfbfd96be2d5517f  
b9c50f84**

Documento generado en 25/09/2020 08:08:54 p.m.